



MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
OFICIALÍA MAYOR
SOLICITUD DE PAGO

Fecha Impresión: 13-05-2026

Página: 1 de 1

SOLICITUD DE PAGO GASTO CORRIENTE

Proveedor

05000 COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL

66793 ABEL HERNANDEZ LOPEZ

Fecha Creación

Fecha Contable

Fecha Factura

N° Factura

Monto Factura:

13/05/2026

13/05/2026

13/05/2026

36

\$133,332.00

Descripción Factura:

70316 REQ.97968, CTO AD151/2026, SERVICIO DE MONITOREO DE ESCUCHA SOCIAL DIGITAL, SOLICITADO POR LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

N° Contrato o Pedido: AD151/2026

Descripción:

REQ.97968, CTO AD151/2026, SERVICIO DE MONITOREO DE ESCUCHA SOCIAL DIGITAL, SOLICITADO POR LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

N° Línea	N° Req.	N° OC	N° Desp.	Proyecto PBR	Folio Suficiencia	Descripción / Combinación Contable	Fecha Contable	Importe
1	97968	70316		PBR26CS000007	1	SERVICIOS RELACIONADOS CON MONITOREO DE INFORMACION EN MEDIOS 01-51361090001-599699-04-05001-783-000-0300105-36901-1-0-GCAM-11	13/05/2026	\$133,332.00

TOTAL CON IVA INCLUIDO: \$133,332.00

MALDONADO ESPINOZA YESSICA ANAIS

ELABORA

ORDEN DE PAGO

TORRES NOGAL BRENDA LIZETH
RESPONSABLE AREA ADMINISTRATIVA.

VALIDA

DAVILA MORA IGNACIO
DIRECTOR O TITULAR DEL AREA REQUIRIENTE
AUTORIZA



Chihuahua
capital de trabajo
y resultados

COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Departamento Administrativo

SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

14 MAYO 2026

10:38

ABEL HERNANDEZ LOPEZ

HELA700420FM7

RÉGIMEN FISCAL: 612 - Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

AVENIDA DE LOS PINOS, 24/9, 72150, Puebla (Heroica Puebla), Puebla, Puebla, México
Tel. 2223232482

CLIENTE

MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

MCI651010V22

USO CFDI: G03 - Gastos en general.

DOMICILIO FISCAL: 31000

REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Factura 36

FOLIO FISCAL (UUID)

AEA1384B-2366-4E7D-BD03-1354480738FC

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT

00001000000711762511

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR

00001000000722811869

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN

2026-05-13T12:04:04

RFC PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN

STA0903206B9

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI

2026-05-13T11:53:19

LUGAR DE EXPEDICIÓN

72150

CONCEPTOS

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Objeto Imp.	Importe
1.00	E48	Servicio mensual de monitoreo de escucha social digital	\$ 114,941.38	02 - Sí objeto de impuesto.	\$ 114,941.38
Clave Prod. Serv. - 80101507 Servicios de asesoramiento sobre tecnologías de la información					
Impuestos:					
Traslados:					
002 IVA Base - 114941.38 Tasa - 0.160000 Importe - \$ 18,390.62					

IMPORTE CON LETRA

CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS, 00/100 MXN

SUBTOTAL

\$ 114,941.38

TRASLADO IVA TASA 0.160000

\$ 18,390.62

TOTAL

\$ 133,332.00

TIPO DE COMPROBANTE

I - Ingreso

FORMA DE PAGO

99 - Por definir

MÉTODO DE PAGO

PPD - Pago en parcialidades o diferido

MONEDA

MXN - Peso Mexicano

VERSION

4.0

EXPORTACION

01 - No aplica

SELLO DIGITAL DEL CFDI

BS8U3W48t+burai9lyUln3MDmh5dzRkt7jFoBQQJf7B4zGRnq0xMmQBgSR4500IVGhbGfseXv8t/R55rO0ma5SV29bTwg7/OuUoRXwcdyIUU9W2YN6wax+CTsY7KTCurmMGWb8ZdrAJEN0NqZ8SO4QyZbjzHqzrdl0+8Qze2oJP2c56+NfbdCa3/yE2j94hp3LsiAIPDIQ8gIHLZ1Rk8TMO8Fs4J+3kZK1tuAFqu+QsQnf4RrtwknJHKds/6rThKvr6aucErVz+JBclnvS+a+QxChwxCtuwDyVEIS918SA+SddF5AuvUZqc27Js2nbkY5mckyP0q+boVEnxQ==

SELLO DIGITAL DEL SAT

CSay+FYcM1CkscEppWd21QITjGJIY0f4y1JmVG5ImCzx5gF/Ux070FqLebJ80lbObLne7RigZQIN3O9bHPLXIAphGGfHPMMMJChmiMb9VuVdqOQX34tRLXsp/F9AQu/5lx43PU5kTIYV0P2pLvbRjSM4sUI8Elyu0Tml51e3NH3TVy26g0kQ8tUaEux5/OLCJ1L7p8NvmL4vAHy/+pqK4ydxZd+gwLoHRPyfzsys5U8Au4uhwPTKER8eRMIVJGld58i1QC913s36CKHHVFN7UrH9ZDXWUoi0OHBWwWmH3PsVF/M0ont5KlhX0c02djspdBSpuR65AXpfzA==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

||1.1|AEA1384B-2366-4E7D-BD03-1354480738FC|2026-05-13T12:04:04|STA0903206B9|BS8U3W48t+burai9lyUln3MDmh5dzRkt7jFoBQQJf7B4zGRnq0xMmQBgSR4500IVGhbGfseXv8t/R55rO0ma5SV29bTwg7/OuUoRXwcdyIUU9W2YN6wax+CTsY7KTCurmMGWb8ZdrAJEN0NqZ8SO4QyZbjzHqzrdl0+8Qze2oJP2c56+NfbdCa3/yE2j94hp3LsiAIPDIQ8gIHLZ1Rk8TMO8Fs4J+3kZK1tuAFqu+QsQnf4RrtwknJHKds/6rThKvr6aucErVz+JBclnvS+a+QxChwxCtuwDyVEIS918SA+SddF5AuvUZqc27Js2nbkY5mckyP0q+boVEnxQ==|00001000000711762511|



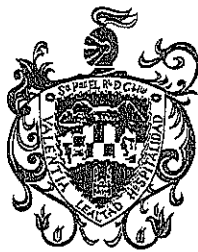
Facturar en línea premium® CFDI

Descargue gratis este comprobante

en formato digital .XML ingresando a: fel.blikon.com/xmlPara Facturar en Línea ingresa a: fel.blikon.com

Este documento es una representación impresa de un CFDI.

Página 1 de 1



OFICIO CS 0303.2026/DA

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

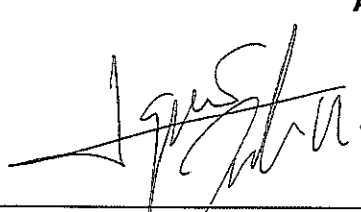
Chihuahua, Chih, a 13 de mayo de 2026

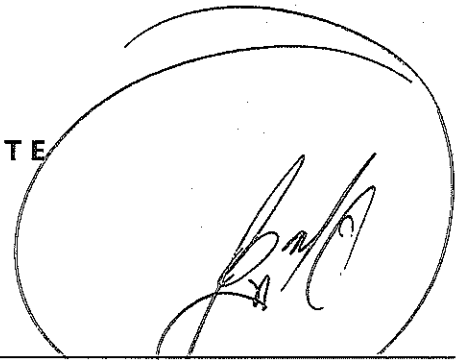
LIC. MARIO ALBERTO ALARCÓN AVITÍA
OFICIAL MAYOR
PRESENTE. –

Por medio de la presente, reciba un cordial saludo, asimismo me permito informar que los servicios prestados correspondientes al contrato **AD151/2026** a nombre de la persona física **ABEL HERNANDEZ LOPEZ** con numero de factura "36" referente a "**Servicio de monitoreo de escucha social digital**" han sido realizados a entera satisfacción, conforme a lo establecido en el contrato, quedando bajo resguardo; en esta Coordinación, los entregables de dicha factura.

Sin más por el momento, agradeciendo como siempre sus finas atenciones, le reitero me encuentro a su orden.

ATENTAMENTE


LIC. IGNACIO DÁVILA MORA
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO


LIC. BRENDA LIZETH TORRES NOGAL
JEFA ADMINISTRATIVA
SUPERVISOR DEL CONTRATO

ccs/yame



MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
OFICIALÍA MAYOR
CONFIRMACIÓN REGISTRO DE CONTRATO

Fecha Impresión: 12-MAY-2026
Página: 1 de 1

DEL PEDIDO		DEL PROVEEDOR	
N° DE PEDIDO : 70316	STATUS DEL PEDIDO: APROBADO	N° Y NOMBRE: 66793 ABEL HERNANDEZ LOPEZ	
(Citar este numero en su factura, correspondencia, documentos y empaques)			
Fecha Creación: 12/05/2026	Área Requirente: COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL	Domicilio Fiscal: FUNDADORES DE ZAVALETA, AV. DE LOS PINOS 24 CASA 24 Ciudad: PUEBLA PUEBLA, CP 72150	
N° REQ y Solicitante: 97968 - TORRES NOGAL BRENDA LIZETH	Administrador: DAVILA MORA IGNACIO	RFC: HELA700420FM7	
		Tel: Fax:	
		Correo: hela2024ia@icloud.com	
		Representante:	
FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA 01-ABR2026 SEGÚN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO.		ADJUDICACIÓN AD151/2026 01-ABR-26 / 31-DIC-26	
CONDICIONES DE PAGO Parcialidades		Fecha de Adjudicación: 2026/03/30 00:00:00	
		Vigencia de Garantías: 2027/01/31 00:00:00	
		Fundamento: Artículo 74	
DESCRIPCIÓN DEL PEDIDO REQ.97968, CTO AD151/2026, SERVICIO DE MONITOREO DE ESCUCHA SOCIAL DIGITAL, SOLICITADO POR LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.			

OBJETO								
LINEA	CLAVE ARTICULO	PROYECTO PBR	DESCRIPCIÓN / COMBINACIÓN CONTABLE	FECHA CONTABLE	UDM	CANTIDAD	PCIO. UNIT. C / IVA	IMPORTE
1	3690101001	PBR26CS000007	COG: 36901 SERVICIOS RELACIONADOS CON MONITOREO DE INFORMACION EN MEDIOS 01-51361090001-999999-04-05001-183-000-0300105-36901-1-0-GCAM-11 SERVICIOS RELACIONADOS CON MONITOREO DE INFORMAC	12/05/2026	SERVICIO	9	\$66,666.00	\$599,994.00
TOTAL CON LETRA							TOTAL CON IVA INCLUIDO:	\$599,994.00
QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO								
OBSERVACIONES								

LIC. ROMAN RANGEL ANA CAROLINA
PROVEEDORA MUNICIPAL



OFICIALÍA MAYOR
Procedencia General Municipal



MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
REQUISICION DE COMPRA

Fecha Impresión:
10-03-2026
Página: 1 de 1

UNIDAD OPERATIVA:
N° Requisición:
Estado de Requisición:
Fecha de Creación:
Descripción:

GASTO CORRIENTE
97968
APROBADA
10/03/26
SERVICIO DE MONITOREO DE ESCUCHA SOCIAL DIGITAL

Preparador: TORRES NOGAL BRENDA LIZETH
Dependencia: COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL
Comité: Sin Comité

Línea	Alm.	Adjudicación	Proyecto PBR	Clave Artículo	Descripción / Combinación Contable	Fecha Contable	UDM	Cantidad	Pcio. Unit. C/IVA	Importe
1			PBR26CS000007	3690101001	SERVICIOS RELACIONADOS CON MONITOREO DE INFORMACION EN MEDIOS 01-51361090001-999999-04-05001-183-000-03C0105-36901-1-0-GCAM-11	10/03/26	SERVICIO	9	\$66,666.00	\$599,994.00
TOTAL CON IVA:										\$599,994.00

[Firma]

TORRES NOGAL-BRENDA LIZETH
ELABORA

TORRES NOGAL-BRENDA LIZETH
AREA ADMINISTRATIVA
VALIDA

DAVIVA MORA IGNACIO
DIRECTOR O TITULAR AREA REQUIRIENTE
AUTORIZA

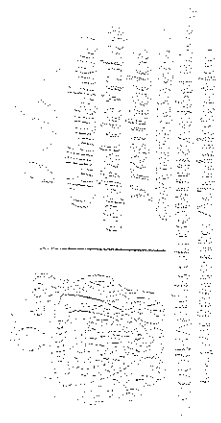
PRESENCIA MUNICIPAL
PROVEEDURÍA GENERAL MUNICIPAL

RECEPCIÓN

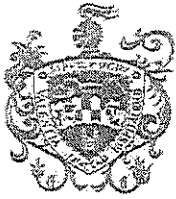
19 MAR 2026

[Firma]

DE DOCUMENTOS
CHIHUAHUA, CHIH.



Escucha
DIGITAL

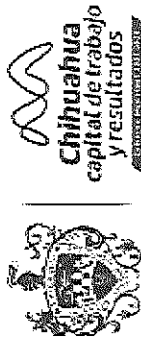


CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MENSUAL DE MONITOREO DE ESCUCHA SOCIAL DIGITAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. MARIO ALBERTO ALARCÓN AVITIA, MTRA. AIDA AMANDA CORDOVA CHÁVEZ, LIC. LUIS ABRAHAM VILLEGAS ESCANDÓN, LIC. IGNACIO DÁVILA MORA, Y LIC. BRENDA LIZETH TORRES NOGAL, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL, Y JEFA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE EL C. ABEL HERNÁNDEZ LÓPEZ, POR SUS PROPIOS DERECHOS, EN LO SUCESIVO EL "PROVEEDOR", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO LAS "PARTES", AMBAS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declara el "**MUNICIPIO**", por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:
 1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 numeral 18 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 8, 10 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; es una institución de orden público con personalidad jurídica y patrimonio propio, parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la Entidad, así como en base de su organización territorial, política y administrativa.
 1. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2, 35, fracción II, 64, fracción XI, y 66, fracción III y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como los artículos 102, fracción II, y 104 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, entre otras disposiciones aplicables;
 2. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente contrato, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables; específicamente en la cuenta número **01-51361090001-999999-04-05001-183-000-0300105-36901-1-0-GCAM-11**;
 3. Que se encuentra debidamente inscrito en el Servicio de Administración Tributaria, contando con la Cédula de Identificación Fiscal **MCI-651010-V22**, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable;
 4. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la **Coordinación de Comunicación Social**, misma que requiere la prestación de los servicios o adquisición de los bienes según sea el caso, por lo que su Titular, el **Lic. Ignacio Dávila Mora**, o quien lo sustituya en el encargo, actuará como Administrador del Contrato y será el responsable de verificar el cumplimiento del mismo, así como de elaborar el escrito de conformidad de recepción de los bienes o servicios según sea el caso en donde se establezca el cumplimiento de los mismos, informando a la Oficialía Mayor o a la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental, según sea el caso, el posible incumplimiento que se pudiera presentar;
 5. Este contrato se celebra como resultado de la **notificación de adjudicación** de Proveeduría Municipal, en atención a lo dispuesto por el numeral **SEGUNDO, inciso A)** de la Circular que Determina los Montos de Actuación para las Distintas Dependencias del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2026, misma que fue publicada el día 30 de enero de 2026 mediante **Acuerdo 328/2026** de la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua, trámites que se realizan a través de la Proveeduría Municipal de Oficialía Mayor; procedimiento que se instrumentó de conformidad a lo establecido por los artículos 40 fracción II, 72 y **74 fracción I** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, emitiéndose la solicitud de elaboración de contrato a la cual se adjunta toda la documentación de soporte.

27 de marzo de 2026



OFICIALÍA MAYOR
Procuraduría General Municipal

CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES.
DEPARTAMENTO REQUERENTE:
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

SERVICIOS RELACIONADOS CON MONITOREO DE INFORMACIÓN EN MEDIOS
BIENES O SERVICIOS SOLICITADOS.

REQUISICIÓN No. 979RB			
PROVEEDORES			
CANTIDAD	UM	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR 1
			ADRIEL HERNÁNDEZ LÓPEZ
8	QUINTOS	SERVICIOS RELACIONADOS CON MONITOREO DE INFORMACIÓN EN MEDIOS	PRECIO UNITARIO \$57,410.00
			TOTAL CON IVA \$459,924.00
			\$598,984.00
			PROVEEDOR 2
			PRECIO UNITARIO
			TOTAL CON IVA
			\$0.00
			\$0.00
			PROVEEDOR 3
			PRECIO UNITARIO
			TOTAL CON IVA
			\$0.00
			\$0.00
			NO HUBO RESPUESTA
			DEL PORTAL DE PROVEEDORES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
			MARIA CRISTINA SANCHEZ MANZANO
			DAPHNE ALEJANDRA CRANEZ RODRIGUEZ
			CRISTO ALVARO AGUIRRE
			DE INTERNET
			LOJA PUBLICIDAD A PRIORI (MPPMA) MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
			ISA SIJUELO GUTIERREZ SALAZAR CHIHUAHUA
			DEL PORTAL DE CONTRATACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL
			EL PRESIDENTE CHIHUAHUA

COTIZACIÓN DE REFERENCIA

La Investigación de mercado se concluyó con éxito. Los precios de cada una de las cotizaciones obtenidas están reflejadas en este cuadro comparativo, para que el área requeriente pueda tomar su decisión de compra.

Realizó:

LIC. J. MANUEL ALZAGA HERRERA
Comprador
072 - EXT. 6343

Revisó:

LIC. ANA CAROLINA ROMAN RANGEL
Proveedor Municipal
072 EXT. 6346



MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
OFICIALIA MAYOR
COORDINACIÓN PROVEEDURÍA

FOLIO:15481

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN		SERVICIO DE MONITOREO DE ESCUCHA SOCIAL DIGITAL (REDES SOCIALES)			
LÍNEA	DESCRIPCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	COG	PRECIO UNITARIO
1	SERVICIOS RELACIONADOS CON MONITOREO DE INFORMACION EN MEDIOS	SERVICIO	9	36901	66666

SUBTOTAL	\$517,236.21
IVA	\$82,757.79
TOTAL	\$599,994.00

DATOS COMPLEMENTARIOS NORMAS OFICIALES	
SERVICIO MENSUAL DE MONITOREO DE ESCUCHA SOCIAL DIGITAL QUE INCLUYE LA RECOLECCIÓN, INTEGRACIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS PÚBLICOS PROVENIENTES DE ENTORNOS DIGITALES, CON EL OBJETIVO DE GENERAR PERSPECTIVAS ACCIONABLES PARA LA PLANEACIÓN, COMUNICACIÓN Y OPERACIÓN INSTITUCIONAL DIGITAL.	
AREA REQUERENTE	05000 COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL
ADMINISTRADOR DEL PEDIDO	DAVILA MORA IGNACIO
SUPERVISOR DEL PEDIDO	TORRES NOGAL BRENDA LIZETH
VIGENCIA DEL PEDIDO	31 de Diciembre de 2026
FECHA DE ENTREGA PLAZO DE PRESTACION	1 de Abril de 2026
LUGAR DE ENTREGA PRESTACION	C. VICTORIA # 100 3ER PISO EDIF. DEL REAL, COL CENTRO. C.P. 31000 CHIHUAHUA, CHIH.
TIPO DE ADJUDICACIÓN	ADJUDICACION DIRECTA
PENAS CONVENCIONALES	1% DIARIO HASTA 10 DIAS
FORMA DE PAGO	PARCIALIDADES
ARTICULO	Artículo 74

TORRES NOGAL BRENDA LIZETH
ADMINISTRATIVO
ELABORA ANEXO TECNICO
ELABORA

TORRES NOGAL BRENDA LIZETH
ADMINISTRATIVO
SUPERVISOR DEL PEDIDO
VALIDA

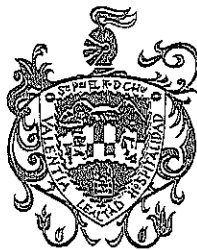
DAVILA MORA IGNACIO
ADMINISTRADOR DEL PEDIDO
AUTORIZA

PRESIDENCIA MUNICIPAL
PROVEEDURIA GENERAL MUNICIPAL
RECEPCION
19 MAR. 2025
DE DOCUMENTOS
CHIHUAHUA, CHIH.



Chihuahua
capital de trabajo
y resultados

COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Departamento Administrativo



OFICIO CS.0068.2026/DA

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Chihuahua, Chih, a 10 de marzo de 2026

LIC. ANA CAROLINA ROMAN RANGEL
COORDINADORA DE PROVEEDURÍA MUNICIPAL
PRESENTE. –

Por medio de la presente, reciba un cordial saludo, asimismo me permito solicitar de la manera más atenta, su apoyo para la contratación del **servicio de monitoreo mensual de escucha digital**, con el objetivo de generar perspectivas accionables para la planeación, comunicación y operación institucional digital, el cual se describe mediante anexo técnico.

Se adjunta:

- Requisición
- Anexo técnico
- Cotización
- Correo enviado
- Corre recibido
- Alta al padrón

Sin más por el momento, agradeciendo como siempre sus finas atenciones, le reitero me encuentro a su orden.

ATENTAMENTE

LIC. IGNACIO DÁVILA MORA
DESPACHO DEL COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

ccs.bltn

PRESIDENCIA MUNICIPAL
PROVEEDURÍA GENERAL MUNICIPAL

RECEPCIÓN

13 MAR. 2026

DE DOCUMENTOS

CHIHUAHUA, CHIH.



Chihuahua
capital de trabajo
y resultados

COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Departamento Administrativo

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Coordinación de Comunicación Social

C. Victoria Esq. Av. Independencia. Edificio del Real Tercer Piso, Col. Centro, C.P 31000. Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Ext. 6543 (614)200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



05 de marzo de 2026

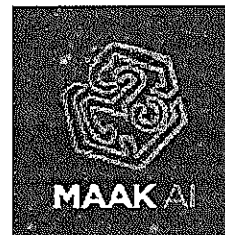
**MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
PRESENTE**

Por este medio, hago llegar la propuesta de nuestros servicios para el Ejercicio Fiscal 2026.

SERVICIO MENSUAL DE MONITOREO DE ESCUCHA SOCIAL DIGITAL que incluye:

Descripción del Servicio

- i. El servicio mensual de monitoreo de Escucha Social Digital (ESD) incluye la recolección, integración e interpretación de datos públicos provenientes de entornos digitales (redes sociales, foros, noticias, blogs y reseñas), con el objetivo de generar insights accionables para la planeación, comunicación y operación institucional digital. La ESD trasciende el monitoreo básico de menciones para ofrecer un entendimiento estructurado de dinámica de conversación, señales narrativas (palabras, hashtags y emojis), sentimiento/emoción y red de actores, a fin de orientar decisiones oportunas y medibles del Ayuntamiento.
- ii. Empleo de diversos modelos de interpretación estadísticos descriptivos y narrativos, soportados en herramientas de inteligencia artificial para un entendimiento profundo de la data.
- iii. Brindar acompañamiento para la adecuada interpretación de los datos y su correcta aplicación estratégica.



Costo Mensual IVA incluido

- \$66,666.00

(sesenta y seis mil pesos seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
precios vigentes al 31 de diciembre de 2026.

Entregables

- 4 reportes al mes.
- Portada * Vitrina Metodológica * Hallazgos semanales * Sentimiento huella y sombra digital * Menciones e interacciones en línea de tiempo, * Conceptos, emojis y nubes de palabras * Medios e influencers generadores de conversacion * Botómetro * Análisis narrativos y descriptivos * Recomendaciones estratégicas.

ATENTAMENTE

ABEL HERNÁNDEZ LÓPEZ
RFC: HELA700420FM7

Nombre fiscal: Abel Hernández López
Domicilio fiscal: Av. de los Pinos 24 interior 9, fracc. Fundadores de Zavaleta, C.P. 72150, Puebla, Pue.
Teléfono: (2223) 23-24-82
Mail: abelh70@icloud.com

“Cumplimos con todas las características, especificaciones y términos planteados en el anexo técnico propuesto”



Brenda Torres <ccs.municipiochihuahua@gmail.com>

COTIZACION DE SERVICIO DE MONITOREO MENSUAL DE ESCUCHA DIGITAL

Brenda Torres <ccs.municipiochihuahua@gmail.com>
Para: abelhl70@icloud.com

4 de marzo de 2026 a las 4:08 p.m.

Buen día

Solicito su especial apoyo para enviar cotización a la mayor brevedad posible del servicio del monitoreo mensual de escucha digital, nos interesa estar informados del sentir y pensar de la ciudadanía en cuanto a las acciones del Gobierno Municipal.

Quedo en espera de su pronta respuesta

Saludos

—
LAE. BRENDA LIZETH TORRES NOGAL
Coordinación de Comunicación Social.
Departamento Administrativo EXT. 6547



Brenda Torres <ccs.municipiochiuhuahua@gmail.com>

COTIZACION DE SERVICIO DE MONITOREO MENSUAL DE ESCUCHA DIGITAL

Abel Hernandez <abelhl70@icloud.com>

5 de marzo de 2026 a las 10:45 a.m.

Para: Brenda Torres <ccs.municipiochiuhuahua@gmail.com>

Hola LAE. Brenda

Por este medio le envío la cotización del servicio de Monitoreo Mensual de Escucha Digital respecto a las acciones del Gobierno Municipal.

Quedo atento a cualquier comentarios.

Saludos

LCC. Abel Hernández López

El 4 mar 2026, a las 4:08 p.m., Brenda Torres <ccs.municipiochiuhuahua@gmail.com> escribió:

Buen día

Solicito su especial apoyo para enviar cotización a la mayor brevedad posible del servicio del monitoreo mensual de escucha digital, nos interesa estar informados del sentir y pensar de la ciudadanía en cuanto a las acciones del Gobierno Municipal.

Quedo en espera de su pronta respuesta

Saludos

--

LAE. BRENDA LIZETH TORRES NOGAL
Coordinación de Comunicación Social.
Departamento Administrativo EXT. 6547



CotizacionCHIHresumidaFinal_signed (1).pdf
170K



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en:
<http://transparencia.mpiochi.gob.mx/validacionDoc>
K0121118391d02139ce07ea1c8030b2cU



Nº trámite	4677
Fecha del trámite	26/02/2026
Fecha de impresión	02/03/2026
Número Proveedor	66793
Vigencia hasta	31/12/2026

SOLICITUD DE REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES

DATOS GENERALES

Razón Social No.	ABEL HERNANDEZ LOPEZ	Código Postal	72150
Domicilio Fiscal	AV. DE LOS PINOS 24 CASA 24 FUNDADORES DE ZAVALETA		
Ciudad	PUEBLA	Estado	PUEBLA
Teléfono 1	2223293728	Teléfono 2	2223232482
Domicilio Rep. Legal		País	MEXICO
REG	HELA700420FM7	Correo	hela2024ia@icloud.com

Categoría	Código del proveedor
Servicios	Estrategias de Comunicación

Descripción breve de las actividades
SERVICIO DE ESCUCHA SOCIAL DIGITAL RESPECTO A LAS ACTIVIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA

Representante legal	CURP	Firma
---------------------	------	-------

Bajo protesta decir la verdad manifiesto que los datos señalados anteriormente son verdaderos, que el suscrito no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 86 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de Chihuahua.

Oficialía Mayor

C. Victoria Esq. Av. Independencia. Edificio del Real, Sexto Piso Col. Centro C.P 31000 Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Ext. 6345 (614)200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx

1 / 1

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ABEL HERNANDEZ LOPEZ	PROVEEDORA MUNICIPAL	02/03/2026 12:05
ANA CAROLINA ROMAN RANGEL		02/03/2026 15:09



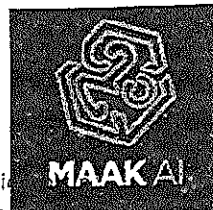
Chihuahua, Chihuahua a 11 del mes de marzo de 2026.

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

Por este conducto, manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi representada y el suscrito conocen el contenido de los supuestos contemplados en las fracciones del artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y no nos encontramos en ninguno de los supuestos contenidos en dichas fracciones, que a la letra dicen:

Artículo 86. Los entes públicos se abstendrán de recibir propuestas o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

- I. Aquellas en que la servidora o el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para su persona, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceras personas con las que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para personas socias o sociedades de las que la o el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate, salvo que exista autorización previa y específica de la Función Pública o del Órgano Interno de Control que corresponda. El Reglamento definirá el procedimiento para otorgar esta autorización.
- II. Las que desempeñen o hayan desempeñado hasta un año antes un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte o lo hayan hecho hasta un año antes, cuando no exista autorización previa y específica de la Función Pública o del Órgano Interno de Control que corresponda.
- III. Aquellas que, por causas imputables a ellas mismas, se les hubiere rescindido administrativamente un contrato, dentro de un lapso de dos años contados a partir de la notificación de la rescisión, dicho impedimento prevalecerá únicamente ante el ente público contratante.
- IV. Aquellas que hubieren proporcionado información o documentación que resulte falsa, o que no es reconocida por la persona o la servidora o servidor público competente de su expedición.
- V. Se deroga.
- VI. Se deroga.
- VII. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución penal o administrativa.
- VIII. Las que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellas mismas, respecto de otro u otros contratos celebrados con los entes públicos.
- IX. Se deroga.
- X. Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga.
- XI. Aquellas a las que se les compruebe que con acuerdo de algún otro proveedor pactaron elevar los precios de los bienes o servicios que ofrecen, o bien, ofrezcan precios superiores a los que regularmente ofrecen en el mercado, en un porcentaje mayor al Índice Nacional de Precios al Consumidor, sin la debida justificación.



- XII. Aquellas que presenten propuestas en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por alguna sociedad o asociación común.
- Se entenderá que es sociedad o asociación común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales.
- XIII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, cuando con motivo de la realización de dichos trabajos hubiera tenido acceso a información privilegiada que no se dará a conocer a las personas licitantes para la elaboración de sus propuestas.
- XIV. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando estos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte.
- XV. Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta Ley sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual.
- XVI. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por servidoras o servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, o civil.
- XVII. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación.
- XVIII. Aquellas que injustificadamente y por causas imputables a ellas mismas, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante. Dicho impedimento prevalecerá únicamente ante el ente público contratante, por un año calendario contado a partir del día en que haya fenecido el término establecido en las bases de licitación o, en su caso, por esta Ley para la formalización del contrato en cuestión.
- Lo anterior no será aplicable a contratos derivados de un procedimiento de adjudicación directa.
- XIX. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

Así mismo no me encuentro inhabilitado en los términos del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

ATENTAMENTE

ABEL HERNÁNDEZ LÓPEZ



Chihuahua, Chihuahua a 11 del mes de marzo de 2026.

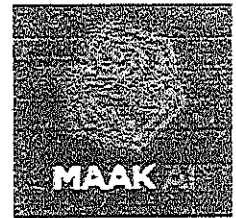
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

Por este conducto respecto a la contratación relativa a "servicio de monitoreo de escucha social digital de las redes sociales del gobierno municipal"; manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que ni el que suscribe, ni los socios o accionistas que ejercen el control sobre la sociedad, desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés; esto, acatando lo dispuesto en el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ATENTAMENTE

ABEL HERNÁNDEZ LÓPEZ
NOMBRE DEL PROVEEDOR

ABEL HERNÁNDEZ LÓPEZ
NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE



Puebla, Pue. A 12 de marzo de 2026

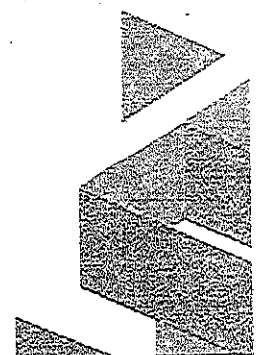
MAAK IA y Asociados

Servicios Prestados y Clientes

Somos un lab de innovación integrado por consultores expertos en comunicación política, análisis digital, inteligencia artificial, big data, neurociencias y ciencias del comportamiento cuya misión es renovar la relación entre las instituciones y la ciudadanía; generamos lazos de cercanía y conexión directa, sin intermediarios.

Hemos colaborado por mas de 10 años en la creación de proyectos la comprensión profunda de las audiencias digitales. Disfrutamos coincidir con el espíritu de disrupción e innovación social y digital con el que nuestros clientes y aliados nos buscan. Hemos resuelto retos Internacionales, nacionales y locales de causas sociales, políticas y gubernamentales.

Somos pioneros en el uso de inteligencia artificial para perfilar audiencias digitales y entender el humor social de la conversación masiva del entorno digital. Orgullosos estamos de nuestras experiencias, por lo que compartimos ejemplos de proyectos relevantes de los últimos años, en los cuales hemos colaborado en el monitoreo de Escucha Social Digital:





Servicios de Monitoreo de Escucha Social Digital

Sector Público

- Ayuntamiento de Puebla (2021-2024)
- Gobierno del Estado de Puebla (2021-2022)
- Ayuntamiento de Pachuca (2024-a la fecha)
- Gobierno del Estado de Hidalgo (2024-a la fecha)
- Secretaría de Seguridad Pública-Guanajuato (servicios bajo demanda 2023 y 2024)
- C-51 SSP Aguascalientes (2026)
- INE (proyecto específico en 2024)
- Tribunal Superior de Justicia-Puebla (2025)

Sector Privado

- A Tiempo Noticias, La Tropical Caliente (Grupo JV Puebla, 2026)
- Universidad Iberoamericana-Puebla (2023)
- Universidad del Valle de Puebla (2024)
- Atila Financiera (2021-2026)
- Mayakan (2023 – 2024)
- Sincrology mueblería (2024)
- Univisión (2023)
- Colegio Cladi-Puebla (2025)
- Parametría, investigación estratégica de la opinión pública. (2020 -2026)
- Universidad de Costa Rica (2019)

Atentamente

Abel Hernández López
Socio Consultor



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MENSUAL DE MONITOREO DE ESCUCHA SOCIAL DIGITAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. MARIO ALBERTO ALARCÓN AVITIA, MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, LIC. LUIS ABRAHAM VILLEGAS ESCANDÓN, LIC. IGNACIO DÁVILA MORA, Y LIC. BRENDA LIZETH TORRES NOGAL, EN SUS RESPECTIVOS CARÁCTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL, Y JEFA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE EL C. ABEL HERNÁNDEZ LÓPEZ, POR SUS PROPIOS DERECHOS, EN LO SUCESIVO EL "PROVEEDOR", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO LAS "PARTES", AMBAS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declara el **"MUNICIPIO"**, por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:
 1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 numeral 18 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 8, 10 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; es una institución de orden público con personalidad jurídica y patrimonio propio, parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la Entidad, así como en base de su organización territorial, política y administrativa.
 1. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2, 35, fracción II, 64, fracción XI, y 66, fracción III y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como los artículos 102, fracción II, y 104 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, entre otras disposiciones aplicables;
 2. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente contrato, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables; específicamente en la cuenta número **01-51361090001-999999-04-05001-183-000-0300105-36901-1-0-GCAM-11;**
 3. Que se encuentra debidamente inscrito en el Servicio de Administración Tributaria, contando con la Cédula de Identificación Fiscal **MCI-651010-V22**, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable;
 4. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la **Coordinación de Comunicación Social**, misma que requiere la prestación de los servicios o adquisición de los bienes según sea el caso, por lo que su Titular, el **Lic. Ignacio Dávila Mora**, o quien lo sustituya en el encargo, actuará como Administrador del Contrato y será el responsable de verificar el cumplimiento del mismo, así como de elaborar el escrito de conformidad de recepción de los bienes o servicios según sea el caso en donde se establezca el cumplimiento de los mismos, informando a la Oficialía Mayor o a la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental, según sea el caso, el posible incumplimiento que se pudiera presentar;
 5. Este contrato se celebra como resultado de la **notificación de adjudicación** de Proveeduría Municipal, en atención a lo dispuesto por el numeral **SEGUNDO, inciso A)** de la Circular que Determina los Montos de Actuación para las Distintas Dependencias del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2026, misma que fue publicada el día 30 de enero de 2026 mediante **Acuerdo 328/2026** de la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua, trámites que se realizan a través de la Proveeduría Municipal de Oficialía Mayor; procedimiento que se instrumentó de conformidad a lo establecido por los artículos 40 fracción II, 72 y **74 fracción I** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, emitiéndose la solicitud de elaboración de contrato a la cual se adjunta toda la documentación de soporte.

6. Señala como domicilio fiscal para efectos de este contrato, el ubicado en calle Victoria No. 14, quinto piso, Col. Centro, C.P. 31000.

II. Declara el **"PROVEEDOR"**, por su propia voluntad y bajo protesta de decir verdad, que:

1. Que es una persona física, mexicano, mayor de edad, en pleno goce y uso de sus facultades físicas y mentales, por lo que cuenta con la capacidad necesaria y suficiente para suscribir el presente contrato.
2. Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, acredita su personalidad a través de su registro en el padrón de proveedores del Municipio de Chihuahua bajo el número **66,793**.
3. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos establecidos en los artículos 86 y 100 de la Ley antes citada.
4. Que se encuentra debidamente inscrito en el Servicio de Administración Tributaria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contando con Registro Federal de Contribuyentes, y Cédula de Identificación Fiscal **HELA700420-FM7**, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.
5. Señala, para efectos del presente instrumento, como su domicilio fiscal el ubicado en avenida De Los Pinos no. 24 interior 9, Fraccionamiento Fundadores de Zavaleta, C.P. 72150, en la Ciudad de Heroica Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, teléfono 222-323-24-82, mismo que se señala para efectos de oír y recibir notificaciones. En caso de cambio de domicilio se obliga a notificarlo dentro de los diez días hábiles siguientes al administrador del contrato.
6. El **"PROVEEDOR"** manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un **conflicto de interés**.

III. Declaran las **"PARTES"** que:

1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y la legislación de procedimientos civiles aplicables; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley citada en primera instancia.
2. Manifiestan bajo protesta de decir verdad que reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, asimismo, conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en obligarse al tenor de a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El **"PROVEEDOR"** se obliga con el **"MUNICIPIO"** a prestar el **servicio mensual de monitoreo de escucha social digital**; por lo que para la ejecución del presente objeto el **"PROVEEDOR"** tendrá que cumplir con las especificaciones pormenorizadas establecidas en el presente contrato, los cuales forman parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO. **"LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del presente contrato será del **1° de abril al 31 de diciembre de 2026**, condicionado a la prestación total del servicio a entera satisfacción de la Coordinación de Comunicación Social.

TERCERA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O SUMINISTRO DE LOS BIENES

- ✓ **Plazos, lugares y condiciones de entrega:** El servicio mensual de monitoreo de escucha social digital deberá de prestarse del **1º de abril al 31 de diciembre de 2026**, incluyendo lo siguiente:
 - Recolección, integración e interpretación de datos públicos provenientes de entornos digitales (redes sociales, foros, noticias, blogs y reseñas), con el objetivo de generar insights accionables para la planeación, comunicación y operación institucional digital. La escucha social digital trasciende el monitoreo básico de menciones, ello para ofrecer un entendimiento estructurado de dinámica de conversación, señales narrativas (palabras, hashtags y emojis), sentimiento/emoción y red de actores; lo anterior a fin de orientar decisiones oportunas y medibles del Ayuntamiento.
 - Empleo de diversos modelos de interpretación estadísticos descriptivos y narrativos, soportados en herramientas de inteligencia artificial para un entendimiento profundo de la data.
 - Brindar acompañamiento para la adecuada interpretación de los datos y su correcta aplicación estratégica.
- ✓ **Recepción de conformidad:** El proveedor deberá entregar **cuatro informes mensuales** de los datos públicos recabados (uno por semana), provenientes de entornos digitales, informes que se entregarán al hacer lo propio con la factura; lo anterior en la Coordinación de Comunicación Social.

En caso de no cumplir con los servicios establecidos, se le impondrán las penas convencionales que correspondan.

- ✓ **Administrador y Supervisor del contrato:** El administrador del contrato será, el **Lic. Ignacio Dávila Mora**, en su carácter de **Coordinador de Comunicación Social**, así mismo se señala a la **Lic. Brenda Lizeth Torres Nogal**, en su carácter de **Jefa Administrativa** como supervisor del contrato, quién se encargarán de supervisar (recibir, revisar y vigilar) la recepción de los bienes, quienes contarán con las siguientes
Las obligaciones, responsabilidades y facultades de los Servidores Públicos que fungen como Administrador del Contrato y como supervisor(es) (vigilen, revisen y reciban los bienes), se enuncian a continuación:

Obligaciones, responsabilidades y funciones del Supervisor del Contrato.

- Apoyar en vigilar y revisar que los servicios se presten de acuerdo con las especificaciones, características, cantidades, y forma solicitados por el área requirente y ofertados por el proveedor.
- Apoyar en la recepción de los servicios prestados por el proveedor. Para la recepción se deberán utilizar los formatos que a consideración del Administrador del Contrato se deban establecer o se deberán realizar Minutas o Actas Administrativas que demuestren la recepción de los mismos, en las que se manifestarán las consideraciones que sean necesarias o la recepción a entera satisfacción.
- Informar al administrador del Contrato, si los servicios fueron prestados en tiempo y forma a entera satisfacción, o en su caso, el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores y apoyar en el cálculo de las penas que se deberán aplicar a los mismos.

Obligaciones y responsabilidades del Administrador.

- Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones del proveedor establecidas en el contrato.
- Establecer las obligaciones, responsabilidades y facultades del Supervisor del Contrato, y vigilar que este último cumpla con ellas.
- Recibir los bienes que se entreguen o los servicios prestados por el proveedor; vigilar y revisar que los mismos cumplan con las especificaciones, características, cantidades, volúmenes o forma solicitados y ofertados por el proveedor.
- Para la recepción se deberán realizar Actas Administrativas, Minutas, o en su caso utilizar los formatos que a su criterio se deban establecer, en los que se manifestarán las consideraciones que sean necesarias o la recepción a entera satisfacción.
- Llevar e integrar el registro, control y resguardo de los bienes o los documentos que demuestren la recepción de los servicios.
- Suscribir el documento donde se acredite que los bienes o servicios fueron recibidos a entera satisfacción, o en su caso, el documento donde se haga constar el incumplimiento del proveedor de las obligaciones contractuales y la aplicación de las penas correspondientes.
- En su caso, suscribir el documento donde se solicite la rescisión del contrato respectivo, en donde se acrediten los incumplimientos de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores, anexando la documentación necesaria en la que se acrediten dichos incumplimientos y que por ello se deba rescindir el contrato.
- Determinar y calcular las penas convencionales o deductivas a las que se hayan hecho acreedores los proveedores, por el incumplimiento en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en los tiempos y forma establecidos en el contrato.
- Autorizar el pago de los bienes y/o servicios.
- Solicitar a la Tesorería Municipal, la aplicación de las Garantías según sea el caso.

EL **"PROVEEDOR"** se obliga a que la ejecución y prestación de los servicios, sean conforme a la calidad, plazos y condiciones descritos en el presente contrato y en la presente cláusula, apegándose justa y cabalmente a lo solicitado y a las fechas establecidas en el mismo.

La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles al ente público, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior no procederá aplicar al **"PROVEEDOR"** penas convencionales por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por el **"PROVEEDOR"** o el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

CUARTA. MONTO O CONTRAPRESTACIÓN DEL CONTRATO. El **"MUNICIPIO"** se obliga a pagar a favor del **"PROVEEDOR"** como contraprestación de los servicios objeto del presente contrato, el monto de **\$517,236.20 pesos (Quinientos diecisiete mil doscientos treinta y seis pesos 20/100 Moneda Nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado, para una cantidad total con IVA incluido de **\$599,994.00 pesos (Quinientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cuatro 00/100 Moneda Nacional)**, de conformidad a los precios indicados en la **cotización**, la cual se adjunta al presente contrato y **forma parte del mismo**; precios que **permanecerán fijos** durante su vigencia y, en su caso, las ampliaciones al mismo.

El monto indicado será ejercido y pagado conforme a los precios ofertados por el **"PROVEEDOR"** y de acuerdo al servicio efectivamente prestado y recibidos de conformidad por el administrador del contrato.

"LAS PARTES" convienen que dentro de la contraprestación estipulada en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que el **"PROVEEDOR"** tuviera que efectuar para prestar los servicios contratados y por concepto de pagos a su personal, adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisiciones de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros y por cualquier otro concepto, los cuales serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos al **"MUNICIPIO"**.

QUINTA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. La contraprestación será pagada a favor del **"PROVEEDOR"** de manera **mensual, por servicios efectivamente devengados**, conforme al precio cotizado por el proveedor. Lo anterior a más tardar dentro de los siguientes 20 días hábiles, contados a partir de la presentación de aquel comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, de preferencia mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria del proveedor, y en casos excepcionales mediante cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, ubicado en Calle Victoria, número 14, quinto piso, Colonia Centro, C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, según lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Lo anterior condicionando proporcionalmente al pago que el **"PROVEEDOR"** deba de efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

Los comprobantes -facturas deberán ser entregadas en el domicilio que ocupa la Coordinación de Comunicación Social, ubicada en: Calle Victoria e Independencia, Edificio del Real, tercer piso, Colonia Centro, C. P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido el **"PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días hábiles desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **"MUNICIPIO"**. En su caso, el **"MUNICIPIO"** procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el **"PROVEEDOR"** cubrirá dicho pago ante la **TESORERÍA MUNICIPAL**.

A fin de que el **"MUNICIPIO"** se encuentre en la posibilidad de pagar en los tiempos establecidos, el **"PROVEEDOR"** deberá expedir y entregar la factura(s) según corresponda(n), que reúna(n) los requisitos impuestos por la legislación fiscal vigente y aplicable al momento del pago.

Los comprobantes fiscales descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

CONTRIBUYENTE	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL
Municipio de Chihuahua	MCI-651010-V22	Calle Victoria No. 14, 5° piso, Colonia Centro, Chihuahua, Chih., C.P. 31000

SEXTA. ANTICIPOS. NO APLICA.

SÉPTIMA. CANTIDAD DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES. El **"PROVEEDOR"** se obliga a que los servicios y/o bienes sean de las calidades pactadas de acuerdo a la **cláusula tercera** del presente contrato, realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el **"PROVEEDOR"** quedará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los servicios y/o bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

El **"PROVEEDOR"** será el único responsable por la mala ejecución así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este contrato, una deficiente realización de los servicios y/o suministro de los bienes o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente instrumento, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por el **"MUNICIPIO"**.

OCTAVA. COMUNICACIONES, SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES. Para las comunicaciones y/o notificaciones entre **"LAS PARTES"** en relación a las obligaciones del presente contrato:

 **"EL MUNICIPIO"** las realizará en la dirección de correo electrónico abelh170@icloud.com, la cual fue proporcionada por el **"PROVEEDOR"**, por lo que este se compromete a estar pendiente de la misma.

 El **"PROVEEDOR"** las realizará por escrito al administrador del contrato y deberán ser entregadas en el domicilio del mismo que se señala en el presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** designa como persona de contacto al **C. Abel Hernández López**, en su carácter de **Proveedor**.

En términos del artículo 87, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el **"MUNICIPIO"** designa como persona de contacto al administrador del contrato; es decir, al **Lic. Ignacio Dávila Mora, Coordinador de Comunicación Social**, quien será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, y que en su caso, deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que los bienes han sido entregados y/o los servicios han sido realizados a entera satisfacción del administrador, conforme a lo establecido en el presente contrato y a entera satisfacción del **"MUNICIPIO"**. El administrador del contrato delega la facultad de supervisión a la **C. Brenda Lizeth Torres Nogal**, en su cargo de **Jefe de Departamento Administrativo de la Coordinación de Comunicación Social**, la cual será la encargada de supervisar (vigilar, revisar y recibir) la recepción de los bienes o prestación de los servicios, de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento.

Asimismo, el **"PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrá por recibido el servicio y/o los bienes.

De conformidad con el artículo 97 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el **"PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida su vigencia y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

El **"MUNICIPIO"** a través de quien fue designado como Administrador del Contrato, supervisará, revisará y vigilará en todo momento el objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos en el mismo, dará al **"PROVEEDOR"** por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en este instrumento y a lo alude en la **Cláusula Primera** denominada **Objeto**, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito el **"MUNICIPIO"** y sean aprobados por ésta.

La supervisión que realice el **"MUNICIPIO"** no libera al **"PROVEEDOR"** del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en la calidad de los bienes o la prestación del servicio una vez concluidos éstos. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa, ni libera al **"PROVEEDOR"** de las obligaciones que contrae bajo este Contrato.

NOVENA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, artículos 90 y 91 de su Reglamento, el **"PROVEEDOR"** se obliga a otorgar las siguientes garantías:

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

El **"PROVEEDOR"** deberá presentar a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, una garantía de cumplimiento del contrato la cual podrá presentarse mediante cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable, en moneda nacional y a favor del Municipio de Chihuahua por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo o total del contrato, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado; es decir, por la cantidad de **\$51,723.62 M.N. (Cincuenta y un mil setecientos veintitrés pesos 62/100 Moneda Nacional)**.

Si el **"PROVEEDOR"** opta por garantizar el presente contrato a través de una fianza, solo se podrán aceptar las de aquellas instituciones afianzadoras que se encuentren legalmente autorizadas y con representante para responder de sus obligaciones, domiciliado en el Estado de Chihuahua; garantías que además deberán de cumplir con los requisitos que para tales efectos se establecen en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

La garantía se hará efectiva por el importe total anteriormente señalado en el supuesto de que el **"PROVEEDOR"** no dé cumplimiento al contrato, tratándose en lo referente a la entrega, lugar, plazos y condiciones de los bienes a adquirir y/o servicios a prestar, o cualquier otra disposición del presente instrumento.

De igual manera, en caso de que por las características de los bienes o servicios entregados éstos no puedan funcionar o ser utilizados por el ente público por estar incompletos, la garantía se hará efectiva por el importe total garantizado.

Esta garantía estará vigente durante un periodo de **1 (un) mes** después de la última entrega de bienes inventariables o conclusión de los servicios; lo anterior para el caso de evicción, vicios ocultos, y daños y perjuicios originados con motivo de la entrega de los bienes o la prestación de los servicios.

Una vez cumplidas las obligaciones del **"PROVEEDOR"** a satisfacción del **"MUNICIPIO"** y transcurrido el tiempo de vigencia de la garantía, previa petición del **"PROVEEDOR"** por escrito al administrador del contrato, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía respectiva. En dicha constancia se establecerá la fecha de recepción de los bienes o de prestación de los servicios.

Cuando el monto de la contratación de servicios y/o adquisición de bienes cuyo importe sea igual o inferior a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización, podrá aceptarse también como forma de garantía el **cheque cruzado**.

DÉCIMA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. NO APLICA.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN. Cuando en la prestación del servicio o suministro de los bienes se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL MUNICIPIO"**, podrá suspender la prestación del servicio o el suministro de los bienes, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados o entregados y, en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados; para lo cual sustentará mediante **dictamen** que el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma, lo anterior en atención al primer párrafo del artículo 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Conforme al artículo 93 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL MUNICIPIO"**, previa petición y justificación de el **"PROVEEDOR"**, el primero reembolsará al proveedor los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estén directamente relacionados con el contrato, sean razonables y estén debidamente comprobados, limitándose, según corresponda a los conceptos que se establecen en el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En cualquier caso, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El **"MUNICIPIO"** podrá rescindir administrativamente este contrato en cualquier momento, en caso de cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"PROVEEDOR"**, de conformidad a lo establecido en el **artículo 90** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, el **"MUNICIPIO"** hará efectiva la garantía otorgada por el **"PROVEEDOR"** para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

Las causas que pueden dar lugar a que el **"MUNICIPIO"** inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

1. Si el **"PROVEEDOR"** transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
2. Si el **"PROVEEDOR"** cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito del **"MUNICIPIO"**.
3. Cuando la suma de las penas convencionales o deducciones excedan del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.
4. Si el **"PROVEEDOR"** incurre en negligencia respecto a la prestación de los servicios y/o suministro de los bienes.
5. Cuando el **"PROVEEDOR"** suspenda la prestación de los servicios y/o suministro de los bienes contratados, sin causa justificada.
6. Si el **"PROVEEDOR"** es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
7. Si el **"MUNICIPIO"** o cualquier otra autoridad detecta que el **"PROVEEDOR"** proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de contratación respectivo o en la ejecución del contrato.
8. Si el **"PROVEEDOR"** incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
9. Si el **"PROVEEDOR"** incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento, y la normatividad aplicable en la materia.
10. En su caso si el **"PROVEEDOR"** no entrega la Garantía de Cumplimiento en el plazo estipulado en el contrato.
11. Si el **"PROVEEDOR"** no repone, repara o sustituye los servicios proporcionados de manera deficiente y/o los bienes entregados con daños, fallas de calidad, cumplimiento de especificaciones o vicios ocultos en el plazo estipulado en el contrato o en el que sea informado por parte del administrador del contrato.
12. Cuando el Órgano Interno de Control del **"MUNICIPIO"** o autoridad competente emitan resolución que determine que el **"PROVEEDOR"** proporcionó información falsa, o actúo con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

En general, por el incumplimiento por parte del **"PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento del **"PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones del contrato, el **"MUNICIPIO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por atraso y/o deductivas por la prestación de servicios deficientes o declarar la rescisión administrativa sin menoscabo de que el **"MUNICIPIO"** pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

"LAS PARTES" convienen que las notificaciones del procedimiento subsecuentes a la del inicio del procedimiento, podrán realizarse mediante escrito escaneado y remitido a por medio del correo electrónico proporcionado por **"EL PROVEEDOR"** en este instrumento.

En cuanto al procedimiento será aplicable además lo dispuesto por el artículo 104 y relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en forma suplementaria se registrará por el Código de Procedimientos Cíviles.

DECIMO TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"LAS PARTES"** convienen que el **"MUNICIPIO"** podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios requeridos originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio al **"MUNICIPIO"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por el Órgano Interno de Control, lo anterior de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

El **"PROVEEDOR"**, en términos de lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, podrá solicitar de manera fundada y documentada al **"MUNICIPIO"** el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

En este supuesto el **"MUNICIPIO"** procederá a reembolsar, previa solicitud del **"PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la solicitud fundada y documentada por el **"PROVEEDOR"**, limitándose, según corresponda a los conceptos que se establecen en el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Para tal efecto pagará al **"PROVEEDOR"** los servicios y/o bienes efectivamente prestados y/o entregados, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentará mediante **dictamen** que el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma, lo anterior en atención al artículo 106 de su Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMO CUARTA. OBLIGACIONES FISCALES. Las **"PARTES"** al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Servicio de Administración Tributaria, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente contrato, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. Las **"PARTES"** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este contrato, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a guardar confidencialidad de la información resultante de este Contrato y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

El **"PROVEEDOR"** igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información reservada, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo, necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

Las **"PARTES"** convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias del **"MUNICIPIO"** así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, unidades de discos duros, memorias USB, o cualquier otro

material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por el **"MUNICIPIO"** que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PARTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este contrato; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las **"PARTES"** de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquella que el **"MUNICIPIO"** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por la Ley y el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

Las **"PARTES"** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la vigencia de este contrato.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, el **"PROVEEDOR"** conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione al **"MUNICIPIO"**, así mismo, el **"MUNICIPIO"** se reserva expresamente las acciones que conforme a derecho le corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMO SEXTA. RELACIONES LABORALES. Para efectos del cumplimiento del presente contrato, el **"PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar el personal especializado para la prestación del servicio y/o suministro de los bienes y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que el **"PROVEEDOR"** cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para la prestación del servicio y/o suministro de los bienes objeto del mismo.

El **"PROVEEDOR"** reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, el **"PROVEEDOR"** reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las **"PARTES"**, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el **"PROVEEDOR"**, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y el **"MUNICIPIO"**.

"LAS PARTES" aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses del **"MUNICIPIO"** o involucrarla, el **"PROVEEDOR"** exime desde ahora al **"MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación del servicio y/o suministro de los bienes, quedando obligado a intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediario al **"MUNICIPIO"** respecto del personal o empleados actuales o que tenga que contratar el **"PROVEEDOR"** para cumplir con el objeto del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMA. AVISO DE PRIVACIDAD. Oficialía Mayor por conducto de la Unidad Jurídica, ubicado en el 8° piso del Edificio Del Real, con domicilio en calle Victoria número 100, colonia Centro en la Ciudad de Chihuahua, C.P. 31000, es responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección Datos Personales del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable.

Información habilitada para la atención al público en general: teléfono 6142004800 extensión 6358, correo electrónico: genaro.verdugo@mpiochih.gob.mx y abril.portillo@mpiochih.gob.mx

¿Para qué fines utilizaremos sus datos personales?

Los datos personales que recabamos de usted la Unidad Jurídica los utilizaremos para la siguiente finalidad:

- Son requisitos indispensables para: participación en Licitaciones públicas, licitación por invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicaciones directas.
- Para la celebración de contratos de adquisiciones y/o arrendamientos y/o servicios.
- Para integrar un expediente físico y digital que contendrá la información y documentación recabada en la Sesión de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Chihuahua, el cual se conservará en los archivos de la Unidad Jurídica.
- Para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, la información se publicará en el Portal de Contrataciones del Municipio de Chihuahua, la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página web del Municipio de Chihuahua.

Transferencia de datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales y datos personales sensibles, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados o bien, se actualice alguna de las excepciones previstas en el artículo 64 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, así mismo en los supuestos que contempla el artículo 98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y transferencia de sus datos ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, número telefónico 614 200 4800 extensión 6389, correo electrónico: unidad.informacion@mpiochih.gob.mx o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

El aviso de privacidad integral estará disponible en:

<https://www.municipiochihuahua.gob.mx/TransparenciaArchivos/CTGAA/SUBTRANSP/OBLIGACIONES/AVISOS/AVPRI.pdf>

Fecha de Actualización: 08/07/2025

DÉCIMO OCTAVA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS. El **"PROVEEDOR"** se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro correspondientes al servicio y/o suministro de bienes, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito del **"MUNICIPIO"**, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA. PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL El **"PROVEEDOR"** asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad del servicio y/o bienes objeto de este contrato.

El **"PROVEEDOR"** asume la responsabilidad total en caso de que, con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, infrinja derechos de autor o de propiedad industrial o cualquier otro derecho, obligándose a responder legalmente en el presente o en el futuro ante cualquier reclamación de terceros, dejando a salvo al **"MUNICIPIO"** o a quienes sus derechos e intereses representen, solo respecto de los materiales que aporte el proveedor, lo demás corresponderá al **"MUNICIPIO"**.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, el **"MUNICIPIO"** notificará al **"PROVEEDOR"**, para que tome las medidas pertinentes al respecto, el **"PROVEEDOR"** exime al **"MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad.

"LAS PARTES" convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato pertenecerán al **"MUNICIPIO"**, por lo que corresponderá a éste la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero.

El **"PROVEEDOR"** seguirá siendo titular de los derechos y licencias previamente constituidas en su favor, los cuales serán respetados por el **"MUNICIPIO"**, salvo que se establezca cláusula en contrario.

"LAS PARTES" se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la ejecución del servicio objeto de este contrato, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

El **"PROVEEDOR"** conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de la prestación del servicio objeto de este contrato ni el resultado de éstos, sin la autorización expresa del **"MUNICIPIO"**, pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de este último.

VIGÉSIMO PRIMERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. Las **"PARTES"** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados con este instrumento.

VIGÉSIMO SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. **"LAS PARTES"** podrán acordar por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios y/o bienes, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio unitario sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente. Asimismo, en el caso de que el **"MUNICIPIO"** lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato de conformidad a lo establecido en el primer y segundo párrafo del artículo 97 y, en su caso, del artículo 98 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En el caso de que el presente contrato incluya dos o más partidas, en su caso, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios solo procederá por caso fortuito, fuerza mayor, o causas atribuibles al **"MUNICIPIO"**, el cual deberá de dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación, para lo cual no procederá aplicarse penas convencionales al proveedor. Para este caso, la modificación del plazo pactado, podrá solicitarlo el **"PROVEEDOR"** o la dependencia de que se trate.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte del **"PROVEEDOR"** a las condiciones originalmente pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante el administrador del contrato, acompañada de la documentación que acredite los dichos, para lo cual el administrador del contrato deberá de evaluar y dictaminar la procedencia de la ampliación, la cual deberá de ser proporcional al tiempo que haya perdurado la causa; en el entendido de que cualquier cambio o modificación deberá solicitarse su formalización ante la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor, cualquier modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente.

La solicitud de modificación por parte del **"PROVEEDOR"**, no interrumpirá el plazo para la conclusión de lo originalmente pactado.

En términos de lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al **"PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato y/o sus anexos, el **"PROVEEDOR"**, se obliga a entregar al **"MUNICIPIO"**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo, el endoso o documento modificatorio de la Garantía de Cumplimiento otorgada originalmente cuando dicha modificación no se encuentre cubierta en la garantía originalmente otorgada. De igual manera, se deberá estipular la fecha de entrega de los bienes o la prestación de los servicios para las cantidades adicionales; lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMO TERCERA. PENAS CONVENCIONALES. El **"MUNICIPIO"** podrá aplicar penas convencionales por cada día de atraso en las fechas pactadas para la prestación de los servicios, a razón del 1% del valor de los bienes no entregados o servicios no prestados, hasta un máximo de 10 días hábiles, en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y de los artículos 100 y 101 de su Reglamento. La suma de las penas convencionales aplicadas no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento.

En términos del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, para la aplicación de las penas se deberá de considerar lo siguiente:

1. Las penas convencionales y deductivas serán determinadas y calculadas por el administrador del contrato.
2. En caso de discrepancias entre lo indicado en el contrato y las bases del procedimiento de la contratación, prevalecerán las condiciones establecidas en estas últimas; en caso de adjudicaciones directas prevalecerá el anexo técnico.
3. Las notificaciones relativas a las penas se realizarán de manera personal, al domicilio señalado en el contrato; o bien, al correo electrónico designado para dichos efectos por el proveedor, según el artículo 60 del Reglamento.
4. El Administrador del contrato, al notificar al proveedor las penas o deductivas, le otorgará al menos cinco días hábiles para que manifieste lo que su derecho convenga.
5. Dentro del plazo establecido, el proveedor podrá entregar la nota de crédito correspondiente; o bien, presentar escrito de revisión de penas o deductivas ante el Administrador del contrato, explicando las razones de modificar las mismas.
6. Cuando el proveedor presente escrito de revisión, el Administrador del contrato analizará lo expuesto y determinará lo correspondiente, debiendo notificar por escrito al proveedor. En caso de que sí resulten aplicables las penas, se volverá a otorgar al proveedor un plazo de 5 días hábiles para que realice el pago o entregue la nota de crédito correspondiente.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al **"PROVEEDOR"**, siempre y cuando, estas estén debidamente justificadas y documentadas.

VIGÉSIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las cláusulas del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás cláusulas del mismo. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMO QUINTA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su reglamento, el Código Civil del Estado de Chihuahua, Ley de Procedimiento Administrativo del Estado, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMO SEXTA. ANTICORRUPCIÓN. "LAS PARTES" declaran que conocen la existencia de disposiciones legales en materia administrativa y penal en los Estados Unidos Mexicanos, mismas que sancionan los actos de corrupción como lo es el cohecho, soborno, el tráfico de influencias, la colusión en las contrataciones públicas, la simulación jurídica en el cumplimiento de los requisitos en la participación de los procedimientos de contrataciones, entre otros; por lo cual **"LAS PARTES"** se abstendrán de consentir, aceptar, promover o perpetrar, alguna de las conductas anteriormente mencionadas.

Por lo cual, en los términos del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **"LAS PARTES"** declaran que, en la negociación, contratación, así como en sus actos previos, y demás, se conducen y se conducirán con riguroso apego a los principios rectores de **legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia, eficacia, transparencia, y economía**; actuando en todo momento con integridad, ética, responsabilidad y profesionalismo.

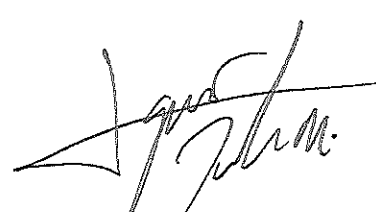
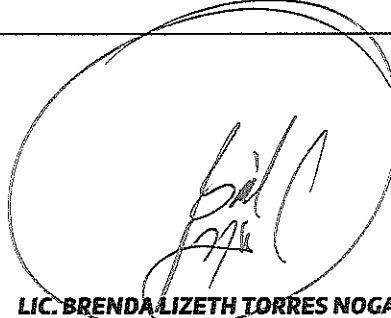
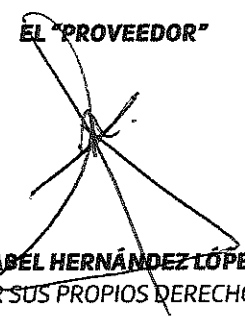
Así pues, **"LAS PARTES"** exponen que conocen los ordenamientos en materia de anticorrupción, antisoborno, responsabilidad administrativa, y demás que sean aplicables; tales como las **"Siete Leyes del Sistema Nacional Anticorrupción"** (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Ley de la Fiscalía General de la República, y Código Penal Federal), y las respectivas al **"Sistema Estatal Anticorrupción"** (Constitución Política del Estado de Chihuahua, Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, y Código Penal del Estado de Chihuahua), por lo cual, cada **"PARTE"** está al tanto del alcance legal de dichos ordenamientos, así como de las sanciones a las cuales puede estar sujeta, sea esta como servidor público; o bien, como persona física o moral (sin importar su nacionalidad), sea esta participante, intermediaria, gestora, o con cualquier otro carácter dentro de un procedimiento o una contratación.

"LAS PARTES" por su cuenta o por sus empleados, no deberán, ya sea de forma directa o indirecta, dar o recibir soborno alguno, sea este de cualquier tipo; entendiéndose como tal, de manera enunciativa más no limitativa, cualquier oferta, regalo, pago, promesa, dinero, cosa de valor, entre otros, que signifique un beneficio para otra persona o entidad; sea este con la finalidad de influir y/o inducir sobre cualquier acto, omisión, decisión o acción que recaiga en una violación a las obligaciones legales de una de **"LAS PARTES"**, lo que provoque obtener negocios y/o ventajas indebidas en el procedimiento y/o contratación.

VIGÉSIMO SÉPTIMA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho

Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de que deberá promoverse ante el Tribunal competente en materia administrativa, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **"PARTES"** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, las **"PARTES"** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS "PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A 14 DE ABRIL DE 2026.

"EL MUNICIPIO"		
 LIC. MARIO ALBERTO ALARCÓN AVITIA OFICIAL MAYOR	 MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ TESORERA MUNICIPAL	 LIC. IGNACIO DÁVILA MORA COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL
 LIC. LUIS ABRAHAM VILLEGAS ESCANDÓN REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN	 LIC. BRENDA LIZETH TORRES NOGAL JEFA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	EL "PROVEEDOR"  C. ABEL HERNÁNDEZ LÓPEZ POR SUS PROPIOS DERECHOS

COTIZACIÓN

(DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS Y PRECIOS)

BBVA

Cheque de Caja

PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO
PUEBLA

0009002

20-04-2026

51,723.62

Páguese por
este cheque a
la orden de:

MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

\$

CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS 62/100 M.N.

Moneda Nacional



01210

BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México
NO NEGOCIABLE ESTE CHEQUE SOLO PUEDE
SER ENDOSADO A UNA INSTITUCION DE CREDITO
PARA SU COBRO

[Signature]
0034607

[Signature]
B4V351

FIRMAS AUTORIZADAS
OFICINA : 0527 PUEBLA LAS ANIMAS

000009002

2061:5565001781:009000017161:0009002

Abel Hernández
López

AD151/
2024